



S/42

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 31 MAYO 2005

VISTO: lo establecido en el "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco", aprobado por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud, celebrada el 12 de mayo de 2003, en cuanto a que la prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco reduciría considerablemente el consumo de tabaco;-----

RESULTANDO: que el referido convenio establece, entre otros, que se procederá dentro de un plazo determinado (cinco años) a la restricción de la publicidad, la promoción y el patrocinio por radio, televisión, medios impresos, y según proceda otros medios;-----

CONSIDERANDO: I) que asimismo en el art. 14 del precitado Convenio Marco se establecen medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco y con ese fin procurar la idealización y la aplicación de programas eficaces de promoción al abandono del consumo del tabaco en lugares tales como Instituciones Docentes, Unidades de Salud, lugares de trabajo y entornos deportivos;---

II) que al tenor de lo expresado se estima oportuno establecer un marco restrictivo a la promoción, publicidad y patrocinio de productos derivados del tabaco en los escenarios deportivos y en general en toda actividad vinculada al deporte;-----

III) que el consumo de tabaco produce un importante daño a la sociedad, por lo que en tal sentido resulta imprescindible adoptar todas aquellas medidas que coadyuven a disminuir dicho consumo, en razón del interés general;-----

IV) que conforme lo prevé el art. 44 de la Constitución de la República, al Estado le corresponde legislar en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país;---

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por los arts. 44 de la Constitución de la República, 2º de la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934 Orgánica de Salud Pública-, Ley N° 17.793 de 16 de julio de 2004, Decreto N° 263/983 de 22 de julio de 1983, demás disposiciones modificativas y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Prohíbese la sponsorización, ya sea esta a través de la publicidad, la promoción y/o el patrocinio de los productos derivados del tabaco, en los escenarios deportivos y en general en todas las actividades relacionadas con la práctica del deporte de nuestro país.-----

Artículo 2º.- Establécese un período de transición de 90 días a partir de la vigencia del presente decreto con el fin de adecuar las situaciones generadas al presente.-----

Artículo 3º.- La violación a las disposiciones de este Decreto faculta al



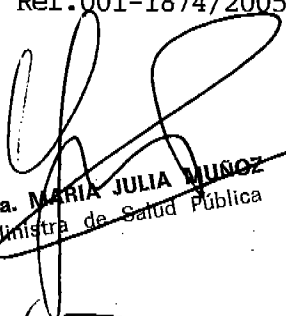
Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Salud Pública a la imposición de sanciones previstas en la normativa vigente en su carácter de "policía sanitaria" del Estado.-----

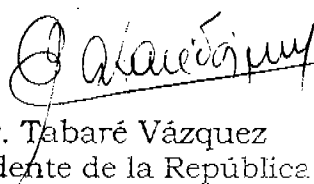
Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

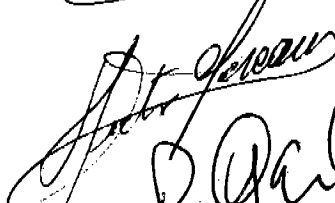
Ref.001-1874/2005



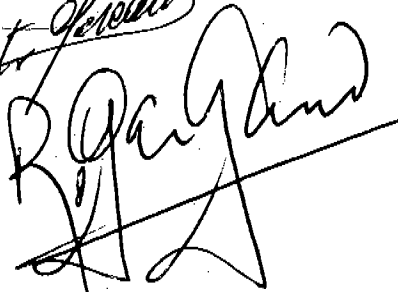
Dra. MARÍA JULIA MUSOZ
Ministra de Salud Pública



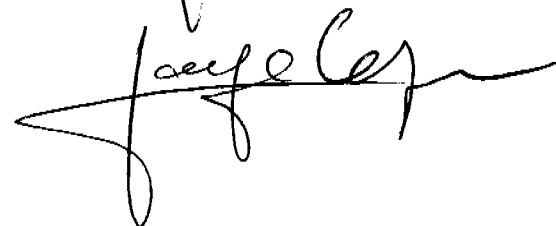
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



Dr. Juan



R. Argandoña



Jorge López